

**LAS PENSIONES DE LA MITRA Y LA PROVISIÓN
DE BENEFICIOS ECLESIASTICOS EN LA DIÓCESIS
DE CANARIAS A COMIENZOS DEL SIGLO XVII**

JUAN ARANDA DONCEL

El origen de la diócesis canaria se remonta a comienzos del siglo XV, fecha en la que la Santa Sede, mediante una bula expedida en julio de 1404, crea el obispado rubicense con sede en Lanzarote. Con posterioridad se traslada a Las Palmas y el 20 de noviembre de 1485 se celebra el acontecimiento en el nuevo templo catedralicio de Santa Ana.

La iglesia canaria va a quedar sujeta al patronato real a raíz de la promulgación, el 13 de diciembre de 1486, de una bula por Inocencio VIII. El documento pontificio justifica la concesión de este privilegio en favor de los Reyes Católicos por el decidido esfuerzo de los monarcas contra los infieles en el reino de Granada y en las islas del archipiélago:

«Deseando con las mayores veras la propagación de la fe ortodoxa que puso el cielo a nuestro cargo, el aumento de la Christiana Religión, la salud de las almas, el abatimiento de las naciones bárbaras y la conversión de los infieles, no cesamos de favorecer continuamente con gracias Apostólicas y favores a aquellos Reyes y Principes Católicos que se ocupan en ello, como atletas y acérrimos defensores de Jesuchristo para que con mayor cuidado y diligencia insistan en obra tan necesaria como acepta al Dios inmortal, cuya es la causa. Tales son nuestros muy amados hijos Fernando, Rey, y Isabel, Reyna de Castilla y de León, quienes no sólo han procurado que se continuase la empresa de expugnar a los infieles de las Islas Canarias, sino que también se hiciese fuerte guerra al Reyno de Granada, ocupado por los inmundos sarracenos, enemigos del nombre Christiano»¹.

A través de la referida bula, Inocencio VIII concede «el pleno derecho de Patronato a los dichos Reyes Fernando e Isabel, y a los Reyes de España sus sucesores, para que puedan presentar a la Silla Apóstolica sujetos idóneos para las Iglesias Catedrales, como asimismo para los Monasterios, Prioratos y Conventos en los dichos lugares del Reino de Granada e Islas de Canaria, adquiridos o que se adquiriesen y establecieren de nuevo cómodamente, con los frutos, réditos y rentas, con tal que exceda anualmente su valor de 200 florines de oro»².

La corona va a hacer uso del derecho de patronato y nombrará las personas que gobiernen la diócesis canaria e impondrá cargas sobre las rentas de la mitra. También estará facultada para presentar las personas que ocupen las prebendas del clero catedralicio y otros beneficios eclesiásticos del obispado.

El objetivo central de nuestra ponencia es el estudio de las pensiones que gravan las rentas de los titulares de la diócesis canaria y la provisión de los beneficios eclesiásticos a comienzos del siglo XVII. Concretamente, el segmento cronológico que abordamos en el trabajo cubre poco más de 14 años, desde noviembre de 1600 hasta enero de 1615³.

Las fuentes documentales utilizadas se basan en los llamados *libros de Iglesia* que se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. El contenido básico de los mismos son «las presentaciones de los Arçobispados, Obispados y prebendas de la Corona de Castilla que son del patronadgo real y otros despachos que se hazen de materias eclesiásticas». Aportan una valiosa información y entre el arsenal de datos que ofrecen sólo hemos seleccionado los referidos de las cargas impuestas sobre la mitra y a la presentación de los beneficios eclesiásticos.

Las rentas del obispado canario presentan a lo largo de los siglos XVI y XVII como rasgo característico un acusado crecimiento⁴. La trayectoria se trunca en las décadas finales del seiscientos y se produce un estancamiento que se prolonga hasta mediados de la centuria siguiente. A partir de esta última fecha se constata un notorio incremento que se mantiene hasta las postrimerías del siglo XVIII⁵.

A pesar de la evolución de signo positivo que experimentan las rentas, a principios del siglo XVII la mitra canaria ocupa, en función de los recursos, un lugar intermedio entre los obispados pobres y los que gozan de una situación desahogada. De cualquier forma, las

islas van a ser consideradas como una diócesis de entrada, es decir, un primer peldaño que sirva de apoyo para escalar puestos más altos en la carrera eclesiástica. Una prueba bien elocuente la tenemos en el hecho de que prácticamente la totalidad de los obispos acceden a la dignidad episcopal cuando son nombrados para desarrollar tareas pastorales en el archipiélago. Asimismo, un alto porcentaje de los prelados, después de permanecer un corto espacio de tiempo, son promovidos a diócesis de mayor categoría.

Las pensiones que gravan las rentas de los titulares de la diócesis canaria guardan una estrecha relación con el volumen de las mismas y en ningún caso las cargas sobrepasan la tercera parte de los ingresos⁶. Disponemos de datos que permiten conocer la evolución de los gravámenes desde 1566 hasta 1614 y la identidad de las personas que se los reparten en calidad de beneficiarios.

A finales de enero de 1566 Felipe II presenta al doctor Torres, catedrático de Prima de la Universidad de Sigüenza, para ocupar la silla canaria que se encontraba vacante por haber accedido su titular Diego de Deza a la diócesis de Coria. Al mismo tiempo que hace la propuesta a la Santa Sede incrementa la pensión de la mitra en 3.400 ducados. La distribución se pospone hasta julio de 1567, fecha en la que el monarca comunica su decisión al embajador español en Roma don Luis de Requesens, comendador mayor de Castilla:

«Yten quando proueimos de la yglesia y obispado de Canaria al doctor Torres, catedrático de Prima de Sigüenza, le cargamos de nuevo tres mill y quatrocientos ducados de pensión demás de la que antes tenía como os lo escriuimos a veinte y dos de hebrero del dicho año de sesenta y seis y reservamos, como en los demás, la prouisión dellos para quando fuese nuestra voluntad y agora los hauemos proueido y repartido en esta manera y a las personas siguientes: a don Pedro de Deça, presidente de la Chancillería de Granada, ochocientos ducados, a don Rodrigo de Castro, del Consejo de la Inquisición, otros ochocientos, al doctor Gaspar de Quiroga, del nuestro Consejo Real y del de la dicha Inquisición, otros ochocientos, a don Pedro de Velasco, hermano del condestable de Castilla, quatrocientos ducados, y porque para los dichos tres mill y quatrocientos ducados faltan seiscientos ducados haréis de los que van declarados la presentación, porque destos otros os auisaremos a su tiempo y será presto por hauerlos ya proueido»⁷.

Los beneficiarios de las nuevas cargas impuestas sobre la mitra canaria ocupan puestos destacados en el aparato burocrático de Felipe II o bien son personas ligadas a ellos por vínculos familiares. Los 600 ducados restantes se asignan poco tiempo después al capellán real Gabriel Manrique.

El valor de las pensiones se mantiene inalterable cuando el monarca comunica, en mayo de 1568, a su embajador en Roma la sucesión en la diócesis, originada por la muerte del doctor Torres. La presentación recae en el jerónimo fray Juan de Alzólaras que estaba propuesto para ocupar el arzobispado de Santo Domingo en el Nuevo Continente:

«[...] porque estando assymismo vaco el obispado de Canaria por fallecimiento del doctor Torres, último poseedor del, y teniendo entera satisfacción de las letras, doctina y exemplo de fray Juan de Alçoloras, de la orden de San Gerónimo, que a nuestra presentación estaua proueydo del arzobispado de Santo Domingo en Indias [...] y presentamos, como patrón sobredicho, a la dicha yglesia de Canaria sin cargarle pensión de nuevo más de la que antes tenía»⁸.

La situación cambia a principios del siglo XVII, ya que con ocasión de la presentación del franciscano fray Francisco de Sosa para regir los destinos de la mitra canaria en junio de 1607 se imponen 1800 ducados de pensión nueva que sumados a los 2.200 que tenía gravados con anterioridad totalizan 4.000:

«Y huiendo de vacar la dicha Iglesia de Canaria por la promoción del dicho obispo Don Francisco Martínez y teniendo delante los méritos y otras buenas calidades que concurren en fray Francisco de Sosa, General que ha sido de la orden de Sant Francisco y, confiando que la dicha Iglesia de Canaria será por él bien regida y gouernada y mi conciencia descargada, le e presentado a ella como agora lo hago cargándole sobre 2.200 ducados que tiene de pensión vieja 1.800 ducados de nueua a cumplimiento de 4.000, que toda ella no llega al tercio de su valor.»⁹

En la misiva enviada por Felipe III a su embajador en Roma el marqués de Aitona se especifica el reparto de los 1.800 ducados impuestos y la identidad de los beneficiarios:

«[...] y los dichos 1.800 ducados de pensión nueva e señalado y repartido en las personas siguientes, a Bernardino Rossi, Secretario de la Embaxada del emperador en Venecia quatrocientos ducados, a Don Juan de Alarcón, presbítero de la diócesis de Cuenca, 300 ducados, a Don Antonio del Valle, de corona, de la diócesis de Bruselas, Chanciller de la orden del Tusón, 300 ducados, a un hijo de Pedro Cosida, mi Agente en essa Corte, el que él os dirá, 200 ducados, a Juan Berrozano, presbítero de la diócesis de Placencia, sacristán mayor del monasterio de las descalzas de Madrid, 200 ducados, a Don Pedro Ruyz de Abarca, de corona, de la diócesis de Toledo, hijo del Doctor Abarca difunto, 200 ducados, a Phelipe Laynez, de corona, de la diócesis de Toledo, hijo de Juan Laynez, 100 ducados, a Christóbal Martín, clérigo de la diócesis [Blanco] los 100 ducados restantes con que son cumplidos los dichos 1.800 ducados»¹⁰.

La distribución de las nuevas cargas ofrece una acusada atomización y las cantidades asignadas fluctúan entre 400 y 100 ducados. Los destinatarios de estos beneficios son clérigos a los que el monarca quiere recompensar por los servicios prestados, bien por ellos mismos o por sus progenitores.

Las pensiones impuestas sobre las rentas episcopales de Canarias alcanzan los valores más altos en junio de 1609 cuando el monarca propone a la Santa Sede el nombre del licenciado Nicolás Valdés de Carriazo para regir los destinos de la diócesis por renuncia del titular fray Francisco de Sosa. Las cargas suman 6.000 ducados, de los que 4.200 percibe el citado franciscano:

«[...] por la scriptura y poder que va aqui y ha otorgado el Reverendo en Christo padre fray Don Francisco de Sosa, del Consejo de la General Inquisición, vereys cómo haze dexación del Obispado de Canaria que tiene, atento a que está enfermo y impedido de la gota y hallarse siruiéndome en el dicho Consejo de la Inquisición y en otras cosas de ymportancia, yo os encargo y mando lo propongays a su santidad y le supliqueys en mi nombre tenga por bien admitir la dicha dexación y exonerarle y descargarle de la dicha Iglesia y, haviéndolo hecho y dádola por vaca, presentareys luego a su Bd. para ella al licenciado Don Nicolás Baldés de Carriazo, frayle de la orden de Santiago, mi Capellán, por la virtud, letras y méritos que e sido informado concurren en su persona, por lo qual spero en

nuestro señor que la dicha Iglesia de Canaria será por él bien regida y gobernada y mi conciencia descargada, cargándole demás de los mil ochocientos ducados que agora tiene de pensión vieja, quatro mil y docientos ducados de nueva para el dicho Obispo Don Francisco de Sosa»¹¹.

La enfermedad de gota es una mera excusa para justificar la renuncia ya que fray Francisco de Sosa no llegó a personarse en la diócesis canaria. Además de los ingresos que recibe como inquisidor de la Suprema, consigue una sustanciosa pensión de 4.200 ducados y la renta que le proporciona el priorato de la catedral de Osma.

Las elevadas cargas que pesan sobre la mitra del archipiélago originan una sensible disminución de las rentas episcopales. Esta situación explica que el nuevo obispo Valdés de Carriazo mantenga una pensión de 400 ducados impuesta sobre los frutos del arzobispado de Sevilla. Hasta la muerte de fray Francisco de Sosa se mantienen los gravámenes, como lo prueba el hecho de que en las presentaciones de los sucesivos preladados no se aumentan las pensiones. En octubre de 1611 Felipe III propone al doctor Lope de Velasco que venía desempeñando el puesto de prior de Roncesvalles:

«[...] ya saueys que por hauer yo promovido al licenciado Don Nicolás Valdés de Carriazo al obispado de Guadix, vaca el de Canaria que él tenía y por la buena relación que tengo de la virtud y partes del Doctor Don Lope de Velasco, prior del monesterio de Nuestra Señora Santa María de Ronzes Valles, que es de Canónigos reglares de la orden de San Agustín y de mi patronadgo real en mi Reyno de Navarra, y confiando que la dicha Iglesia de Canaria será por él bien regida y gobernada y mi conziencia descargada, le e promovido y presentado a ella como h agora lo hago sin cargarle de nuevo ninguna pensión»¹².

Tres años después, agosto de 1614, el monarca presenta al doctor Carrionero como obispo de Canarias y en la información remitida al embajador en Roma se especifica que las pensiones no sufren variación alguna:

«Estando vaco el obispado de Canaria por fallecimiento del Doctor Don Lope de Velasco su último poseedor y

haviendo sido informado de la virtud, letras y otras buenas partes que concurren en la persona del Doctor Don Antonio Corrionero, Regente de mi Audiencia de la Ciudad de Sevilla, y confiando que la dicha Iglesia de Canaria será por él bien regida y gobernada y mi conciencia descargada, le e presentado a ella como agora lo ago sin cargarle de nuevo ninguna pensión»¹³.

El análisis de la evolución de las pensiones impuestas sobre las rentas de la mitra canaria permite concluir que se sitúan en torno a 4.000 ducados, experimentando una subida brusca en 1609 hasta situarse en 6.000 ducados y volviendo a recuperar el valor medio unos años más tarde.

En virtud de los privilegios del patronato real, el monarca tiene facultad de presentar las personas que ocupan y gozan los beneficios eclesiásticos de la diócesis. En primer lugar sobresalen las prebendas catedralicias constituidas por 8 dignidades, 16 canonjías, 12 raciones y numerosas capellanías de coro¹⁴.

A pesar de la suficiente dotación de recursos humanos, uno de los graves problemas que tiene planteado el cabildo catedralicio es el de la residencia de sus miembros. Con frecuencia los beneficiarios de las prebendas residen fuera del archipiélago o se dedican a otras funciones y ello ocasiona serios prejuicios. La situación va a ser denunciada en 1571 por el obispo fray Juan de Alzólaras:

«Quanto a lo que dezis que en essa yglesia cathedral no ay más de treynta preuendas y que las cinco dellas tienen ocupadas las dignidades y otra el inquisidor y sus oficiales que residen en esas Islas y de las que quedan algunos están ynpedidos cassi de ordinario, a cuya causa ay gran falta en el seruicio del culto diuino y conuiene que mandemos yr a residir los ausentes, conforme a derecho y a lo que dispone el concilio de Trento y las cartas y prouisiones que cerca dello están dadas, o se prouean otros en su lugar»¹⁵.

El monarca promete solucionar el problema, pero la situación persiste e incluso se agudiza en fechas posteriores. En 1612 el cabildo catedralicio eleva una protesta a Felipe III, quejándose de la falta de prebendados para la asistencia del culto divino:

«[...] haiéndose visto un memorial que se me dio a esta sazón por parte del Deán y Cabildo de la dicha Iglesia Cathedral de Canaria, en que dizen que teniendo aquella Iglesia siete Dignidades, diez y seys canongias, doze raçiones y ocho capellanias, para que sea bien seruida como siempre lo ha sido esto, hauía venido (de pocos años a esta parte y particularmente en el tiempo presente) a tanta disminución por falta de prebendados que acudan al seruicio del culto diuino que algunos días se hauía dicho la misa capitular rezada por un capellán por no hauer prebendados que se visitiesen, y que esta falta consiste en que como aquellas Islas son siete y de unas a otras ay distancia de mar y son necesarias embarcaciones y la gente dellas es tan pobre que no se atreuen a arrendar las rentas dezimales de la dicha Iglesia y Cabildo, es conuiniente que salgan seys prebendados della a administrar y recoger las dichas rentas, cada uno a su Isla, donde asisten todo el año por orden del dicho Cabildo, con lo qual de ordinario faltan estos seys prebendados sin que se pueda escusar, y que siempre suele hauer vacas dos o tres prebendas y, que en proueerlas y en la distancia de mar que ay y pocas embarcaciones, es muy ordinario que desde que una prebenda vaca y se embia a España testimonio della y se me consulta y la proueo y el proueydo va a aquella Iglesia se pasan dos años con lo qual es mayor la falta de seruicio que ay en ella»¹⁶.

El testimonio del cabildo encierra un gran interés, ya que analiza los problemas existentes y sus causas. No obstante, la visión ofrecida está impregnada de subjetividad y con ella se intenta enmascarar el fin de la protesta, intentar que el rey nombre a canarios para ocupar los beneficios. En el memorial se alude a la cuestión de manera expresa y se considera la solución idónea:

«[...] y que como de doze años a esta parte se dauan pocas o ningunas prebendas a naturales de aquellas Islas y las proueya en naturales destos mis Reynos, ordinariamente andauan fuera de la dicha Iglesia dos o tres prebendados que salían dellas diziendo venían a España a ver sus parientes y de camino a procurar ser proueydos a mayores prebendas o a cumplir sus obligaciones que tenían en sus tierras y era causa que se estuviesen por acá algunos años, como lo hazían agora dos racioneros, lo qual no se disimulará con los naturales de aquellas Islas porque ellos eran los que asistían de ordinario como no tenían cosas de fuera dellas en que diuertirse»¹⁷.

A juicio de los capitulares otra de las causas que provocan la falta de eclesiásticos para atender el culto divino obedece a que los miembros de la Inquisición acaparan siete prebendas:

«[...] y que actualmente tenía ocupados el tribunal de la Inquisición de Canaria siete prebendas de la yglesia, una canongía que lleua la dicha Inquisición de Canaria, el dicho licenciado Zenizeros la dicha Dignidad de Chantre y una canongía, el dicho licenciado Camino, Inquisidor de Seuilla, la Dignidad de Maestrescuela, el Doctor Monrroy, Inquisidor de Canaria, una canongía, el Doctor Portilla, Secretario della, el Arçidianadgo de Tenerife, Dignidad en la dicha Iglesia, y el licenciado Gabriel Martinez, fiscal de la dicha Inquisición, una ración, con lo qual era defraudada la dicha Iglesia de siete prebendados»¹⁸.

El asunto planteado por el cabildo motivará conflictos, debido a las presiones a las que se ve sometido el monarca. Así, Francisco Martínez Ceniceros, obispo de Cartagena y anteriormente de Canarias, escribe al rey intercediendo en favor de su sobrino el licenciado García Ceniceros, inquisidor en Valencia, para que continúe disfrutando las rentas de dos prebendas en el archipiélago, la chantría y una canongía. A pesar de ello, Felipe III en un primer momento atiende la petición de los capitulares:

«[...] e acordado, atento a las dichas causas, que el dicho licenciado Zenizeros y todos los demás Inquisidores y ministros de la Inquisición que tuuiesen prebendas en la dicha Iglesia Cathedral de Canaria y en las de Granada, Málaga, Guadix y Almería y en las Colegiales del dicho mi Reyno de Granada y en otras qualesquier partes de mi patronadgo real vayan luego a seruir las y residirlas personalmente y a cumplir con sus obligaciones, excepto aquellos que expresamente tuuieran cédula y permisión del Rey mi señor o mía pra retener y gozar las tales prebendas junto con las plazas y oficios de la Inquisición»¹⁹.

La medida adoptada provoca un fuerte malestar en los inquisidores de Canarias que gozan de prebendas, quienes manifiestan su descontento a la Cámara de Castilla. Esta oposición cuenta con el respaldo del titular de la diócesis y de los miembros de la Suprema, obligando al rey a modificar su postura a finales de enero de 1614:

«Por quanto por una mi cédula, firmada de mi mano y refrendada de Francisco González de Heredia mi secretario, hecha en Madrid a diez y seys de Hebrero del año passado de mil y seyscientos y doze, ordené y mandé por justas causas que todos los Inquisidores y ministros de la Inquisición que tuuiesen prebendas en la Iglesia Cathedral de Canaria y en otras de mi patronadgo real las siruiesen y residiesen personalmente y cumpliesen con sus obligaciones, con aperciuumiento que no lo haziendo assí se les vacasen procediendo los Prelados de las dichas Iglesias a la vacación de las dichas prebendas para que yo las proueyese en quien fuese seruido, según que más largamente se contiene en la dicha mi cédula, y huiéndose bisto aora en mi Consejo de la Cámara los testimonios que embió a él el Reverendo en Christo padre obispo de Canaria Don Lope de Velasco, de las notificaciones que se hizieron por su orden de la dicha mi cédula al Doctor Juan Franco de Monrroy, Inquisidor de aquellas Islas y Canónigo de aquella Iglesia, y al licenciado Gabriel Martínez, fiscal y racionero en ella, y al licenciado Portilla, Arcediano de Tenerife y secretario de la dicha Inquisición, para que en conformidad de la dicha mi cédula siruiesen y residiesen las dichas prebendas y auíéndose visto, asimismo, lo que de parte de los dichos Inquisidor, fiscal y secretario se representó cerca desto suplicándome mandásemos modificar la dicha mi cédula y lo que sobre ello se me consultó de nueuo por los del dicho mi Consejo de la Cámara y por el de la general Inquisición, e tenido y tengo por bien que los dichos Doctor Monrroy, licenciado Martínez y Portilla y los demás Inquisidores y ministros de la dicha Inquisición de Canaria que tuuieren prebendas en la dicha Iglesia Cathedral della cumplan con acudir a las horas y oficios diurnos todos los días de fiestas, vacaciones y Semana Santa sin que tengan obligación de hazer otra residencia, que para en quanto a esto lo tengo así por bien y suspendo la execución de la dicha mi cédula que de suso haze mención.»²⁰

Sin duda, la mencionada cédula real favorece de manera clara los intereses de los miembros del tribunal del Santo Oficio de Canarias que gozan prebendas en el cabildo catedralicio. No obstante, los inquisidores que residan fuera del archipiélago se ven obligados a renunciar a los beneficios eclesiásticos, caso del licenciado Martín García Ceniceros que deja la chantría y una canonjía.

Parece ser que otro de los problemas de la diócesis canaria es la falta de formación de los prebendados. Una cédula de Felipe II, fechada el 25 de mayo de 1560, establece que las personas que ocupen las dignidades han de estar graduadas. Tres años más tarde el monarca deja sin efecto este requisito a petición de los propios capitulares. Para optar a las canonjías se exige al menos haber estudiado en la Universidad dos cursos de Teología y Cánones.

Disponemos de testimonios de prelados que se quejan de la escasa preparación del clero y solicitan al monarca la adopción de medidas. Veamos la respuesta de Felipe II al obispo fray Juan de Alzólaras en julio de 1571:

«Y en lo que nos suplicays que no proueamos para ninguna Iglesia desse obispado a personas meramente legas e idiotas sino hombres buenos y clérigos o a lo menos que en breue lo puedan ser y sepan seruir a un altar y coro y tengan medianas letras por la falta de disciplina y escuela eclesiástica que ay en esas Islas, porque aunque se tomó por remedio que tengan dos cursos de theologia o Cánones no es suficiente remedio como se ha visto por experiencia, mandaremos que en esto se tenga de aquí adelante la cuenta que conuiene de manera que se remedie lo passado.»²¹

Otro de los requisitos para acceder a una prebenda es el de ser cristiano viejo y para ello se halla vigente el estatuto de limpieza de sangre. Las informaciones genealógicas originan unos crecidos gastos por los desplazamientos a la península. Con el fin de evitarlos se establece la costumbre de indagar exclusivamente sobre aquellos ascendientes que habían residido en el archipiélago. Las innovaciones introducidas por el obispo Martínez Ceniceros causan airadas protestas, especialmente en Tenerife. En junio de 1609, siendo ya prelado de Cartagena, recibe una carta de Felipe III en la que le pide cuenta de su actuación:

«Por parte de la Isla de Tenerife se me ha hecho relación que a causa de hauer mucho tiempo que aquella Ysla y las demás de Canaria se ganaron y hauer ydo los conquistadores y pobladores mozos de poca edad, avezindado y casados allí, no tienen entera noticia de sus naturalezas y abuelos ni más de la buena fee y reputación en que han estado y están, y que con esta consideración todos los Obispos que han sido de Canaria en las informaciones que han hecho para reciuir los prebenda-

dos de la Yglesia Cathedral della han guardado la orden de la santa Yglesia de Seuilla, Metropolitana de la de Canaria, y lo mismo en los beneficios de aquellas Islas, no pidiendo más información de aquella que en ellas se podía hazer, y que vos, siendo obispo de la dicha Yglesia, quisistes obligar y obligastes a los naturales de las dichas Islas a que hiziesen ynformaciones en las partes donde hauían nacido y estado sus passados, con que molestastes los naturales y causastes muchas costas y gastos con la ygnorancia que tenían de saerlo por ser ya muertos sus padres y abuelos que sólo podían dezir, y que con esto yncorporastes en las prebendas a vuestros parientes y criados, y que si lo dicho pasasse adelante sería ynhaulitar a los naturales a que no las pudiesen tener por la ynposibilidad de las dichas informaciones, suplicándome la dicha ysla de Tenerife mandase que de aqui adelante los naturales de las dichas Islas diesen las informaciones de sus padres y abuelos que han tenido y tienen en ellas sin obligarles a yr a otras tierras.»²²

En las graves acusaciones contra el prelado se deja traslucir la oposición de los canarios a cubrir las prebendas con personas que no residan en las islas.

Los libros de la Iglesia ofrecen una minuciosa información sobre los prebendados del cabildo catedralicio. Veamos la fecha de presentación y la identidad de los eclesiásticos que ocupan las ocho dignidades en el período 1601-1614:

Dignidades	Presentación	Nombres
Maestrescuela	8-I-1601	Ldo. Pedro de Camino, inquisidor
Tesorero	21-X-1601	Dr. Hernando Díaz de Vera
Tesorero	5-VIII-1605	Dr. Gonzalo Hernández de Medina
Tesorero	13-II-1608	Ldo. Juan de Porras
Arcediano de Canaria	16-V-1602	Dr. Hernán Ruiz de Salazar
Arcediano de Canaria	26-I-1610	Dr. Pedro de Espino Brito
Chantre	13-VIII-1612	Ldo. Jerónimo Alvarez de Segura
Chantre	31-VIII-1614	Ldo. Juan Sotelo de la Mota

Dignidades	Presentación	Nombres
Prior	18-II-1605	Bartolomé Cairasco de Figueroa
Prior	22-VIII-1611	Ldo. Jerónimo Alvarez de Segura
Prior	13-VIII-1612	Ldo. Diego Vázquez Romero
Arcediano de Tenerife	16-V-1602	Dr. Gonzalo Hernández de Medina
Arcediano de Tenerife	5-VIII-1605	Bach. Jerónimo Alvarez de Segura
Arcediano de Tenerife	22-VIII-1611	Ldo. Pedro de la Portilla
Arcediano de Fuerteventura	26-I-1610	Ldo. Diego Vázquez Romero
Arcediano de Fuerteventura	13-VIII-1612	Ldo. Roque Diaz Peloz

A través del cuadro se observa que la inmensa mayoría de las dignidades están ocupadas por clérigos graduados²³. La única excepción es el prior Bartolomé Cairasco de Figueroa, quien además de no estar graduado carece de una de las condiciones exigidas para tomar posesión de la prebenda, el haber realizado dos cursos de Teología o Cánones. En marzo de 1605 queda exento de este requisito por concesión real:

«[...] agora por parte del dicho Bartolomé Cayrasco se me ha hecho relación ha más de 48 años que sirue la dicha canongía y que después el Rey mi señor (que aya gloria) mandó que las personas que de allí adelante presentase a las prebendas y dignidades de essa Iglesia tuiesen dos cursos en Theología o Cánones y que aunque él estudió en su mozedad muchos años Cánones y otras facultades en la Universidad de Salamanca ha más de cinquenta que salió della y fue a essas Islas llamado de su padre con mucha priesa y que, por esta causa y hauer ydo con intento de voluer luego a la dicha Universidad, no aduirtió aprouar y lleuar testimonio de sus cursos y que en aquella sazón su Magestad le hizo merced de la dicha canongía con que se quedó en Canaria hasta oy, que no ay testigo estudiante que sea viuio de los de aquel tiempo que le conozca con quien prouarlos, suplicándome el dicho Bartolomé Cayrasco que atento a que por los libros que ha compuesto y yo e visto del Templo militante, Vidas de santos y triunfos de sus Virtudes,

consta y a mi Consejo de la Cámara quan gran estudiante es y sus letras y habilidad, le hiziese merced de dispensar con él en quanto a los dichos dos cursos, y que sin embargo que no los prueue le hiziesedes colación del dicho Priorato»²⁴.

Cairasco de Figueroa recibe un trato de favor en 1607 al permitir el monarca que durante dos años reciba los frutos del priorato y de una canonjía sin estar obligado a una presencia en el coro:

«[...] atento a las dichas causas y a los méritos y partes del dicho Prior e tenido y tengo por bien darle licencia (como por la presente se la doy) para que por tiempo y spacio de dos años, que corran y se cuenten desde el día de la fecha de esta mi cédula en adelante pueda gozar y goze de la libertad y jubilación de la residencia del dicho priorato y canongía y os encargo y mando que durante el tiempo de los dichos dos años le hacadays y hagays acudir entera y cumplidamente con todos los frutos y rentas de ambas preuendas, como si actualmente las siruiera y residiera que yo lo tengo asi por bien, sin embargo de los statutos y constituciones de esa Iglesia, prouisiones, cédulas reales y otra qualquier cosa que en contrario desto aya»²⁵.

Llama la atención el corto espacio de tiempo que permanecen los eclesiásticos al frente de las dignidades, una media de cuatro años. Las vacantes en las prebendas más codiciadas —tesorería, chantría y arcedianazgo de Canaria— se producen por fallecimiento del titular. En cambio, otras, caso del arcedianazgo de Tenerife y priorato, por promoción de sus propietarios a beneficios con mayores ingresos.

Desde noviembre de 1600 hasta enero de 1615 Felipe III presenta un total de 21 clérigos para ocupar canonjías en el cabildo catedralicio de Las Palmas. Veamos las fechas y la identidad de los beneficiarios:

Presentación	Nombres
10-XI-1600	Ldo. Juan Bautista Espino
8-I-1601	Andrés Muñoz Hinojosa
16-V-1602	Dr. Pedro Espino de Brito

Presentación	Nombres
16-V-1602	Ldo. Diego de Hornos
12-II-1603	Ldo. Hernando del Castillo Carrasco
17-I-1604	Bach. Rodrigo de Betancur
5-VIII-1605	Bach. Pablo Jaime del Portillo
5-VIII-1605	Dr. Francisco de los Cobos
9-II-1607	Ldo. Nicolás Martínez de Tejada
13-II-1608	Miguel de Mújica
7-VI-1608	Ldo. Diego Vázquez Romero
26-VII-1608	Ldo. Pedro de la Portilla
25-III-1609	Dr. Juan Franco de Monroy
26-I-1610	Ldo. Roque Díaz Peloz
26-I-1610	Antonio de Vega
27-VIII-1611	Ldo. Juan Sotelo de la Mota
27-VIII-1611	Ldo. Francisco Alvarez de Bohórquez
21-V-1612	Ldo. Baltasar Fernández Castellano
13-VIII-1612	Bach. Alonso de Lezcano Mújica
13-VIII-1612	Dr. Diego Suárez Ponce
13-VIII-1612	Bach. Cristóbal de Lugo y Valcárcel
13-VIII-1612	Dr. Diego Suárez Ponce
13-VIII-1612	Bach. Cristóbal de Lugo y Valcárcel

La relación de canónigos nos lleva a concluir que un elevado porcentaje de los presentados posee distintos grados académicos.

Abundan los licenciados, mientras que los doctores y bachilleres constituyen una minoría. Determinadas canonjías, como por ejemplo la magistral y la doctoral, están ocupadas por eclesiásticos más cualificados, debido al procedimiento de elección que se realiza a través de una oposición. Por el contrario, otras se cubren con personas que carecen de los requisitos exigidos y hay necesidad de obtener una dispensa real. Así, en enero de 1601, mediante una cédula de Felipe III, queda exento Andrés Muñoz Hinojosa de los dos cursos de Teología o Cánones para tomar posesión de la prebenda:

«[...] por hazerle merced lo e tenido y tengo por bien y por la presente os encargo y mando, que no embargante, quel dicho Andrés Muñoz de Hinojosa no tenga los dichos dos cursos, como era obligado y se manda por el dicho statuto y la dicha mi prouisión que de suso se haze mención (con lo qual dispenso para en quanto a esto por esta vez tan solamente, quedando para en lo demás adelante en su fuerza y vigor), concurriendo en su persona las calidades que se requieren, le hagays colación y canónica institución de la dicha canongía y dar la posesión della»²⁶.

La exención viene justificada «por no hauer en esas Islas Universidad y ser muy buen latino y eclesiástico y hecho oficio de Prouisor y cura en ellas y lo mucho que siruió quando la peste grande de essas Islas, acudiendo con su persona y hacienda a curar los enfermos y enterrar los difuntos»²⁷.

En ocasiones, los candidatos al beneficio eclesiástico no se han ordenado de presbítero y, normalmente, se les concede un año de plazo para cumplir este requisito. Un ejemplo lo tenemos en el canónigo Antonio de Vega, quien en 1610 toma la posesión de la prebenda a condición de que se ordene:

«[...] a veynte y seys de Enero passado deste año presenté a Don Antonio de Vega a una canongía de essa Iglesia, que estava vaca por promoción del licenciado Diego Vázquez Romero al arcidianadgo de fuerte Ventura, y os rogué y encargué que, constando os que es presbítero y que concurren en su persona las calidades de limpieza y las demás que se requieren conforme a la erection y estatuto de essa Iglesia, le hiziesedes colación y dar la posesión de la dicha canongía y, siruiéndola como es obligado, se le acudiese con sus frutos y rentas [...] y ahora el dicho Don Antonio de Vega me ha hecho relación que

por no hauer tenido beneficio eclesiástico a título de poderse ordenar no lo ha hecho ni lo podrá hazer hasta tener colación de la dicha canongía, suplicándome os ordenase se la hiziesedes, sin embargo de que no es presbítero, dándole un año de término para poderse ordenar, conforme a lo dispuesto por derecho, y yo atento a lo dicho lo e tenido por bien»²⁸.

También Baltasar Fernández Castellano carece del mismo requisito y en 1612 consigue del monarca un año de plazo para ordenarse.

«[...] presenté a una canongía de essa Iglesia, que está vaca por fallecimiento del licenciado Pedro Spino Moreno, a Balthasar Fernández Castellano, el qual me ha hecho relación que porque en la dicha mi presentación se manda entre otras cosas que constando os que es presbítero le hagays colación y dar la posesión de la dicha canongía y él no lo es, porque después que salió de la Universidad donde estudió se ha ocupado cerca de la persona de mi confesor en las cosas que le ha ordenado y así no a tenido lugar de ordenarse, aunque tiene edad para ello, me suplicó le hiziese merced de mandarle dar término de un año para ordenarse de presbítero como se acostumbra y yo e tenido por bien»²⁹.

Normalmente, los peninsulares que ocupan prebendas en el cabildo catedralicio agotan los cuatro meses que se le dan para tomar posesión. Con bastante frecuencia solicitan, esgrimiendo razones de muy diversa índole, una prórroga de otros cuatro meses. Esta circunstancia alarga el período de tiempo en el que el beneficio eclesiástico se halla sin servir.

En ocasiones, el incumplimiento de los plazos fijados para incorporarse motiva que el monarca nombre a una persona distinta. Un ejemplo bien significativo lo tenemos en el doctor Antonio Marín de Bazán, presentado a una canongía en febrero de 1599. A finales de mayo de 1604 todavía no ha tomado posesión y solicita a Felipe III una prórroga:

«[...] a veynte y ocho de Hebrero de mil y quinientos y nouenta y nueve presenté a una canongía de essa Iglesia, que vacó por fallecimiento del Doctor Pedro de Vera Rochas, al Doctor Antonio Marín de Bazán con tanto que dentro de ciento y

veynte días, contados desde el dicho día veynte y ocho de Hebrero, se presentase ante vos y la fuesse a servir y residir dentro de otros ciento y veynte días después que le intituyésedes en adelante [...] y agora el dicho Doctor Marin me ha hecho relación que si bien presentó la dicha mi carta dentro del dicho término no ha podido yr a servir la dicha canongía, en el que como dicho es estaua obligado, por las malas nueuas que huuo de essas Islas y la peste que ha hauido en la villa de Fuenmayor, donde es natural, y esta y otros inpedimentos que ha tenido..., suplicándome, atento a lo dicho, le mandase dar nuevo término para que dentro del lo pudiese hazer y yo lo e tenido por bien y por la pressente le doy de otros ciento y veynte dias más»³⁰.

A pesar de la prórroga el doctor Marín de Bazán no se incorpora a su puesto y se declara vacante. En agosto de 1605 se nombra para ocupar la canonjía al doctor Francisco de los Cobos.

Excepcionalmente, la presentación a la prebenda no se lleva a efecto por problemas en el expediente de limpieza de sangre. Con toda seguridad es el obstáculo que impide al bachiller Pablo Jaime del Portillo gozar de la canonjía. A principios de agosto de 1605 se le otorga el nombramiento y al año siguiente envía un memorial en el que afirma que los testigos se equivocaron en la información genealógica practicada. El hecho se desprende de una carta remitida por el monarca al prelado de Canarias en octubre de 1606:

«Reverendo en Christo padre obispo de Canaria de mi Consejo. En el de la Cámara se han visto las informaciones que embiastes a él de la limpieza y calidades del Bachiller Pablo Jayme del Portillo, a quien presenté a una caonongía de esa Iglesia, y lo que en particular me scriuistes y a Francisco González de Heredia, mi secretario, sobresto, y el dicho Bachiller ha dado un memorial diziendo que porque se ha temido que algunos testigos de la ciudad de la Laguna, que depusieron en las dichas informaciones se han equiuocado en su ascendencia por no conozer a sus bisabuelos y que con la misma equibocación vos hiziste sacar de los libros de la Inquisición algunas cosas que si fuera cierto que la ascendencia que le dan los dichos testigos le pudieran ser perjudiciales.»³¹

La defensa del interesado resulta inútil, ya que el 25 de marzo de 1609 se presenta a la misma canonjía al doctor Juan Franco de

Monroy, inquisidor del tribunal de Canarias, «porque aunque su Magestad presentó a la dicha canongía a Pablo Jayme de Portillo no tuuo efeto»³².

Un peldaño inferior en la escala jerárquica del clero catedralicio es el representado por los racioneros. Desde noviembre de 1600 hasta principios de 1615 se nombran 23 eclesiásticos para ocupar las vacantes producidas:

Presentación	Nombres
21-XI-1600	Ldo. Hernando del Castillo Carrasco
21-IV-1602	Dr. Juan de Vinatea
16-V-1602	Ldo. Pedro de la Portilla
16-V-1602	Ldo. Nicolás Martínez de Tejada
12-II-1603	Bach. Antonio de Ascanio
18-II-1603	Bach. Ginés Cabrera de Betancur
18-II-1603	Bach. Salvador Gil
6-XII-1603	Ldo. Diego Vázquez Romero
7-III-1604	Ldo. Francisco de los Cobos
7-III-1604	Bach. Gabriel Martínez
5-VIII-1605	Bach. Diego Suárez Ponce
26-XI-1606	Ldo. Miguel Rivero Zambrana
5-VI-1607	Ldo. Roque Díaz Peloz
30-VIII-1608	Ldo. Gonzalo Martín Flores
12-V-1609	Ldo. Garci Gómez de Aguilar
1-IX-1609	Bartolomé López

Presentación	Nombres
26-I-1610	Dr. Pedro Carranza
26-I-1610	Bach. Garci Tello Osorio
26-I-1610	Bach. Mateo de Herrera
3-I-1611	Bach. Juan de Betancur
13-VIII-1612	Bach. Gonzalo Rodriguez Loranca
3-XI-1612	Dr. Diego de Herrera
9-XI-1614	Luis Romero Jaraquemada

Los racioneros que poseen un grado académico constituyen mayoría. Encontramos la misma cifra de licenciados que de bachilleres, mientras que los doctores forman un grupo reducido. Los dos eclesiásticos que aparecen en la relación sin título van a ser eximidos de los cursos de Teología o Cánones por decisión real. La falta de recursos para estudiar fuera del archipiélago se esgrime como argumento en el caso de Bartolomé López:

«[...] agora el dicho Bartolomé López me ha hecho relación que no tiene los dichos dos cursos por hauer estado desde su niñez en seruicio de la dicha Iglesia y mio y no hauer en aquellas Islas Universidad ni tener él con qué poder venir a estudiar a estos mis Reynos por no faltar al sustento de sus padres y hermanos, suplicándome que, atento a esto y a que es de 50 años y en la latinidad abentaxado estudiante, presbítero y confesor aprouado, le hiziese merced de dispensar con él para que, sin embargo de que no tiene los dichos dos cursos, le hiziesedes colación y dar la posesión de la dicha ración»³³.

La no existencia de Universidad en las islas y la carencia de recursos son las razones que justifican la exención concedida en diciembre de 1614 a Luis Romero Jaraquemada:

«[...] y agora el dicho Luys Romero me ha hecho relación que por no hauer en esas Islas Universidad donde poder cursar y no

hauer podido por su pobreza venir a estos mis Reynos a estudiar y hauerse ocupado en un oficio de cura, no tiene los dichos cursos de Theologia o Cánones, suplicándome fuese seruido hazerle merced de dispensar con él para que, sin embargo dello, le hiziédeses colaçión y dar la posesión de la dicha ración, como se ha hecho con otros, y yo atento a las dichas causas, lo e tenido por bien»³⁴.

Al igual que en las demás prebendas, los titulares de las raciones dilatan su incorporación, sobrepasando los límites establecidos. En más de una ocasión el monarca insta a tomar posesión bajo la amenaza de declarar vacante el beneficio. Así, el licenciado Garci Gómez de Aguilar, presentado a una ración en mayo de 1609, recibe un ultimátum a finales de noviembre de 1612 para que de inmediato vaya a servirla:

«[...] y agora el Reverendo en Christo padre Obispo de la dicha Iglesia de mi Consejo me ha hecho relación que si bien á muchos días os hizo citar, en la forma que de derecho há lugar, para que dentro de treynta días partiédeses y fuesedes a Seuilla a embarcaros para Canaria o que pareciesedes ante él a dar razón por que no la deuiades cumplir, con aperciimiento que no lo haziendo assí o no dando justa y legitima causa se os bacaría la dicha ración para que yo la prouèyese en quien fuese seruido, no haueys parecido ante el dicho Obispo ni ydo a servir la dicha ración, y que respondeys teneys madre bieja y dos hermanas donzellas y una pensión sobre un beneficio de Çamora y que os es forzoso yr la a cobrar, por lo qual y hauer passado tanto tiempo a el término que os di por la dicha mi prouisión para yr a servir la dicha ración y que no lo haziendo en él quedase vaca, suplicándome el dicho obispo que, conforme a lo dicho, la diese por vaca, y visto esto en mi Consejo de la Cámara os mando que, luego que con esta mi cédula o su traslado signado de scriuano fueredes requeridos, vays a servir y residir la dicha ración en la dicha Iglesia de Canaria personalmente y a cumplir con vuestras obligaciones con aperciimiento que os ago que dilatándolo más y no lo haziendo y cumpliendo así, mandaré proueer la dicha ración»³⁵.

El caso de Gómez de Aguilar no es excepcional, puesto que en esa misma fecha se obliga a tomar posesión al doctor Pedro

Carranza que «al presente estays siruiendo de Vicario al obispo de Guadix en la ciudad de Baza»³⁶.

Finalmente, los capellanes de coro ocupan uno de los estratos más bajos del clero catedralicio y la presentación de los mismos también corresponde al monarca.

A través de las relaciones de prebendados podemos reconstruir la carrera eclesiástica de algunos. Por lo general, van escalando puestos desde simples capellanes hasta conseguir las dignidades. Veamos la trayectoria seguida por Diego Vázquez Romero:

Presentación	Beneficios
8-I-1601	Capellán de coro
6-XII-1603	Racionero
7-VI-1608	Canónigo
26-I-1610	Arcediano de Fuerteventura
13-VIII-1612	Prior

Un caso muy parecido es el del licenciado Pedro de la Portilla que en un período de 11 años pasa de capellán de coro a arcediano de Tenerife. Muy espectacular es la carrera de Jerónimo Alvarez de Segura, quien en los primeros años del siglo XVII pasa de racionero a canónigo. En agosto de 1605 ocupa el arcedianazgo de Tenerife, seis años después el priorato y al siguiente accede a la dignidad de chantre.

La provisión de los denominados beneficios curados también corresponde al monarca. Como su mismo nombre indica son beneficios eclesiásticos que, como señala Viera Clavijo, se conceden a personas que «tienen residencia pastoral con administración de sacramentos y oficio de curas». El historiador canario afirma que Carlos I, mediante una real cédula promulgada en 1533, establece el número de beneficios en las distintas islas del archipiélago, los requisitos de los candidatos y la intervención de los concejos en la selección de los mismos³⁷.

A principios del siglo XVII se levantan voces, especialmente en las islas de Tenerife y La Palma, solicitando el aumento del número de beneficios, arguyendo un incremento demográfico que exigía una cifra más alta de sacerdotes. En 1601 Bernardino de Palenzuela Jiménez, procurador general de Tenerife, envía a Felipe III un memorial en el que pide una mayor dotación de clérigos en las dos parroquias de la ciudad de San Cristóbal para atender el culto y la administración de los sacramentos. Asimismo, propone que se dediquen a este fin las rentas de dos canonjías del cabildo catedralicio de Las Palmas:

«[...] Bernardino de Palenzuela Ximénez, en nombre y como procurador general de la de Tenerife, me ha hecho relación que en la ciudad principal de Sant Christóbal de la dicha Isla ay dos parrochias y en ellas quatro beneficiados enteros y otros tantos medios, que son pocos clérigos para el seruicio y ornato del culto diuino y administración de los sacramentos, y que aquella Isla sola tiene tanta vezindad y renta a la Iglesia más que las otras seys de esse obispado juntas, y que en la Iglesia Cathedral ay muchos prebendados, que son demasiados respeto de ser tan corta la tierra y que aunque aya algunos menos será y es la Iglesia muy bien seruida, suplicándome mandase que la renta de dos canongias dellas, las primeras que vacaren, se destribuyan entre los clérigos que yo señalare que siruan de ayudantes a los dichos beneficiados y de cantores, cuya prouisión sea por la misma forma que los demás, con lo qual se administrarán mejor en aquella ciudad los sacramentos acrecentará el culto diuino y los naturales se animaran a aplicarse a la virtud y estudios y haurá mas con qué premiarlos»³⁸.

La petición no va a ser atendida, debido, principalmente, a la oposición del titular de la mitra y del cabildo catedralicio. No obstante, en 1603 Tenerife reitera la petición exponiendo las mismas razones.

«Por parte de la Isla de Tenerife se me ha hecho relación que en la ciudad de Sant Christóual, que es cabeza de la dicha Isla, ay dos Iglesias Parrochiales que son Nuestra Señora de los Remedios y la Concepción y en ellas quatro beneficios enteros y otros quatro medios con los quales no se pueden seruir las dichas Iglesias con la decencia que conuiene por ser pocos clé-

rigos y mucha la población y obligaciones de administrar los sacramentos, por cuya causa no se dizen las missas con diáconos, siendo aquella Isla la más gruesa y importante y que tiene ella sola tantos frutos y gente como las demás restantes y de que resulta más aprouechamiento a mis rentas y tercias reales y prebendas de essa Iglesia cathedral por el mucho valor de los diezmos, suplicándome la dicha Isla de Tenerife, en consideración desto y para que se animen los vezinos de la dicha Ciudad en sus labores, fuese seruido dedicar a las dichas dos Iglesias de los Remedios y Concepción la renta de dos prebendas de la dicha Iglesia Cathedral.»³⁹

El peso demográfico y económico y la elevada contribución en los diezmos del obispado constituyen los argumentos básicos. Sin duda, la solicitud elevada a Felipe III refleja de manera bien elocuente y significativa, la pugna existente entre las dos islas más importantes del archipiélago.

El procurador general de Tenerife pide también en 1601 el aumento de los beneficios curados en otras localidades de la isla. Así, pretende que se dupliquen en La Orotava mediante la división de los ya creados en el primer tercio del siglo XVI:

«[...] Bernardino de Palenzuela Ximénez, Procurador general de la Isla de Tenerife y en su nombre, me ha hecho relación que en el lugar de la Orotava de la dicha Isla ha hauido hasta agora dos beneficios curados, porque quando se erigieron en su principio tenía poca vezindad y vastatua para ella, y que de algunos años a esta parte a hido creciendo la población del dicho lugar y su distrito y la labor de las viñas y panes y mucho más las rentas y pie de altar de manera que con los dichos dos beneficiados no ay suficiente número para la administración de los sacramentos y seruicio del culto diuino, suplicando fuese seruido mandar que quando vacasen los dichos dos beneficios se diuidan cada uno dellos en dos, pues el culto diuino se aumentará y cada uno de los quatro beneficios tendrá más renta de la que tenían cada uno de los dichos dos quando se erigieron en que recibirán gran bien los vezinos de aquel lugar»⁴⁰.

La misma solución propone que se lleve a cabo en Garachico, debido al incremento demográfico:

«[...] Bernardino de Palenzuela Ximénez, procurador general de la Isla de Tenerife y en su nombre, me ha hecho relación que en el lugar y puerto de Garachico de la dicha Isla ha hauido hasta agora dos beneficios curados porque en su principio, quando se erigieron, hauía poca vezindad y bastauan para ella y que de algunos años a esta parte ha ydo creciendo la población del dicho lugar y su distrito y la labor de los panes y viñas con que han crecido mucho las rentas y pie de altar y que al presente está vaco uno de los dichos beneficios por fallecimiento de Alonso de Torres y que en dos beneficiados no ay número suficiente para la administración de los sacramentos en tanta población y para el seruicio de aquella Iglesia como conuiene, suplicándome fuese seruido mandar que el dicho beneficio que está vaco se diuida en dos y que lo mismo se haga del otro que tiene el Bachiller Blas Toro quando vacare por las dichas causas»⁴¹.

Por último, Palenzuela Jiménez solicita al monarca el aumento de los beneficios curados en Realejo de Arriba, Realejo de Abajo y Buenavista:

«[...] en los lugares de Realejo o Ariua, Realejo de Abajo y Buenavista de la dicha Isla ha hauido hasta agora un beneficio curado porque quando se erigieron en su principio hauía en ellos poca vezindad y vastaua uno en cada lugar y que, de algunos años a esta parte, ha ydo creciendo la población dellos y sus distritos y la labor de las viñas y panes de manera que se han doblado las vezindades y mucho más que en sus principios las rentas decimales y pie de altar y que en cada lugar no es bastante un beneficiado para la administración de los sacramentos y seruicio de las Iglesias por lo qual suele hauer falta de ordinario en gran daño de los vezinos, suplicándome fuese seruido mandar que como vayan vacando los beneficios de los dichos lugares se diuidan cada uno en dos»⁴².

La falta de sacerdotes para atender a los fieles impulsa a la isla de La Palma a solicitar del monarca en 1603 el aumento de beneficios curados:

«Por parte de la Iglesia de la Palma de vuestra diócesis se me ha hecho relación que en la ciudad de Santa Cruz de la dicha Isla ay tres beneficiados curados que al principio de su

fundación, por no tener tanta vezindad como la presente, no se erigieron más y que, por hauer ydo creciendo en el número otra tanta más que hauía entonces y ser muchas las obligaciones de los dichos beneficiados, es poco el número de los dichos tres para acudir a ellas porque la tienen de dezir missa cantada todos los días y Visperas y los de fiesta con diácono y sudiácono y otras cosas que constan por la prouisión que está dada en razón dello y que con la ocupación de las confesiones y sacramentar los enfermos ha acaecido no poderlo hazer y hauer fallecido muchos sin reciuirlos ni confesarse y así han hecho falta, y con esto no está bien seruida la iglesia parrochial, de la dicha ciudad y que por cada uno de los dichos beneficios vale de renta al año más de quatrocientos ducados, siendo yo seruido para que mejor lo pueda ser la dicha iglesia, conuiere diuidir uno dellos en dos medios y que estos se prouean en personas graduadas y, no haviéndolas, en las que fueren más beneméritas y para su más congrua sustentación puedan tener capellanías, suplicándome la dicha Isla les hiziese merced de mandar que en vacando qualquiera de los dichos tres beneficios se hiziese la dicha diuisión.»⁴³

La solicitud no va a ser atendida, ya que diez años después se pide de nuevo incrementar los cinco beneficios curados asignados a la isla de La Palma en el primer tercio del siglo XVI, tres en Santa Cruz y uno en las localidades de Puntallana y Sauces. En diciembre de 1613 el monarca escribe al prelado de la diócesis canaria sobre el tema para conocer su opinión:

«Por parte de la Isla de La Palma de essa diócesis se me ha hecho relación que, por prouisión del emperador mi señor que está en el cielo, se mandó que en la dicha Isla huuiese cinco beneficiados, los tres en la Iglesia parrochial de la ciudad de Santa Cruz y los otros dos en los lugares de la Puntallana y Sauzes, y que por otra prouisión de diez de Hebrero del año pasado de quinientos y treynta y quatro mandó que los dichos beneficios se proueyesen en naturales y reseruó en sí el poderlos disminuir o acrecentar como biese conuenir, y que en la dicha Isla ha crecido el número de la gente y las obenciones y renta de los dichos beneficiados es mucho mayor que solía, de manera que bale agora seyscientos ducados cada beneficio y que por ser los curas y beneficiados pocos no pueden acudir a las necesidades espirituales de sus officios [...], suplicándome la dicha Isla fuese seruido mandar que los quatro de los dichos

çinco beneficios se diuidan cada uno en dos como fueren vacando.»⁴⁴

A lo largo de los primeros lustros del siglo XVII se pretende cambiar algunas de las normas establecidas en la convocatoria y lugar de celebración de las pruebas para seleccionar los candidatos a los beneficios curados. En 1601 Bernardino de Palenzuela Jiménez, procurador general de Tenerife, pide que los edictos anunciando las vacantes se envíen sólo a las islas de realengo. En el escrito se especifican las razones que justifican la solicitud al rey:

«[...] me suplicó el dicho Bernardino Ximénez fuese seruido hazer la merçed de mandar que para proueerse los dichos beneficios baste y se cumpla con solo poner editos en las tres Islas mias de Canaria, Tenerife y la Palma porque las otras de señorio son Isletas muy pequeñas y sin gente donde no ay estudios ni quien vaya dellas a essa a oponerse a los dichos beneficios»⁴⁵.

Parece ser que Felipe III no atiende la petición, pues en abril de 1603 escribe al prelado de la diócesis consultándole el tema. En ese mismo año La Palma solicita que los exámenes para proveer los beneficios curados de esa isla se celebren en Tenerife en vez de en la capital del obispado, «porque la de la Palma está distante de la de Canaria más de cinquenta leguas de mar».

En ocasiones, surgen fricciones originadas por la intromisión de los obispos en competencias propias de los municipios. Así, el ayuntamiento de San Cristóbal protesta en 1603 contra la decisión del titular de la mitra de nombrar interinos en los beneficios, anulando los derechos del concejo:

«[...] Francisco de Messa, regidor y procurador general de la Isla de Tenerife, y en su nombre, me ha hecho relación que por prouission del Emperador mi señor, que santa gloria aya, está probeydo y ordenado que los beneficios patrimoniales se den a los hijos de vezinos naturales de la dicha Isla y que la election y nombramiento dellos se haga por el ayuntamiento y vezinos de la ciudad de sant Christóual, cabeza de la dicha Isla, para que yo y los Reyes mis sucesores mandemos dar nuestra prouission y presentación al que assi fuere nombrado y que, entretanto

questuviere vaco alguno de los dichos beneficios se pueda poner seruidor en él, como más largamente se contiene en la dicha prouisión, y que tocando el nombramiento del al dicho ayuntamiento, entretanto que se haze la election de la persona que le ha de tener en propiedad, vos diz que os entremeteys a nombrar el dicho siruiente y no consentis quel dicho ayuntamiento use de la merced que tiene para poderle nombrar y que assi se ha visto que por no hazerse el dicho nombramiento por el dicho ayuntamiento se han eligido personas yncapaces para el dicho seruicio, de que han resultado algunos ynconbinientes por no conozerlas los Obispos ni saber su suficiencia y costumbre hasta que hazen la Visita de las Islas»⁴⁶.

El estudio de las pensiones de la mitra y la provisión de beneficios eclesiásticos a comienzos del siglo XVII constituye una aportación al conocimiento de la historia de la diócesis canaria que aparece como uno de los temas centrales de este IX Coloquio de Historia Canario-Americana.

NOTAS

1. VIERA Y CLAVIJO, J. (1783): *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*. IV. Madrid, pp. 220-221.
2. *Ibidem*, pp. 222-223.
3. El periodo cronológico estudiado abarca hasta el 11 de enero de 1615, fecha en la que se despacha una provisión real por la que se da posesión de la diócesis canaria al obispo Antonio Carrionero.
4. En torno a las rentas de las mitras en los siglos XVI y XVII, vid. ESCANDELL BONET, B.; «Las rentas episcopales en el siglo XVI», y A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Las rentas de los prelados de Castilla en el siglo XVII». Ambos trabajos están recogidos en *Anuario de Historia Económica y Social*, III (1970), pp. 57-90 y 437-463.
5. Acerca de la evolución de las rentas episcopales, vid. C. HERMANN (1988), *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*. Madrid, pp. 155-164.
6. Un estudio de conjunto sobre las pensiones de las diócesis de Castilla en la segunda mitad del siglo XVI ha sido realizado por I. CLOULAS (1968), «La monarchie catholique et les revenus épiscopaux: les pensions sur les mitres de Castille pendant le règne de Philippe II, 1556-1598». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, IV, pp. 107-142.
7. A.H.N. *Consejos*. Libro 1, f. 92r.
8. *Ibidem*, f. 98 r.
9. *Ibidem*. Libro 7, f. 13v.
10. *Ibidem*.
11. *Ibidem*, Libro 8, f. 15r.
12. *Ibidem*, f. 287r.
13. *Ibidem*, Libro 10, f. 11r.
14. En torno a los efectivos humanos del clero catedralicio, vid. J. DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, p. 238.
15. A.H.N. *Consejos*. Libro 1, f. 127v.
16. *Ibidem*, ff. 362v-363r.
17. *Ibidem*, ff. 362v-363r.
18. *Ibidem*, f. 363r.

19. *Ibidem*, f. 364r.
20. *Ibidem*, Libro 9, f. 305r-v.
21. *Ibidem*, Libro 1, ff. 127v-128r.
22. *Ibidem*, Libro 7, f. 287r.
23. En términos porcentuales destacan los licenciados con un 60% y le siguen los doctores con un 33%. El último lugar corresponde a los bachilleres con un 7%.
24. A.H.N. *Consejos*. Libro 6, ff. 141v-142r.
25. *Ibidem*, f. 398r.
26. *Ibidem*, Libro 5, f. 104r.
27. *Ibidem*.
28. *Ibidem*, Libro 8, f. 71v.
29. *Ibidem*, Libro 9, f. 12r.
30. *Ibidem*, Libro 6, f. 41v.
31. *Ibidem*, Libro 9, ff. 73v-74r.
32. *Ibidem*, Libro 7, f. 251r.
33. *Ibidem*, f. 346r.
34. *Ibidem*, Libro 10, f. 62r.
35. *Ibidem*, Libro 9, f. 103v.
36. *Ibidem*, f. 104r.
37. VIERA Y CLAVIJO, J. *op. cit.*, pp. 254-279.
38. A.H.N. *Consejos*. Libro 5, f. 84r-v.
39. *Ibidem*, f. 307v.
40. *Ibidem*, ff. 84v-85r.
41. *Ibidem*, f. 85r-v.
42. *Ibidem*, ff. 85v-86r.
43. *Ibidem*, f. 279r-v.
44. *Ibidem*, Libro 9, ff. 296v-297r.
45. *Ibidem*, Libro 5, f. 84r.
46. *Ibidem*, ff. 410v-411r.